



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000130 DE 2014**

( 14 FEB 2014 )

"Por la cual se establece la cobertura, los cultivos, los programas del Seguro Agropecuario y los lineamientos para los estudios previstos en la Resolución No. 1 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2014"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 84 de la Ley 101 de 1993, 75 de la Ley 1450 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la Ley 69 de 1993, en su artículo 1 establece el seguro agropecuario en Colombia como *un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario*, teniendo como objeto, la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993, en su artículo 84 señala que *"El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1º de la Ley 69 de 1993. Para el efecto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo al Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el presupuesto Nacional"*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 *"el seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias"*, correspondiéndole al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar la aplicación de esta norma.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario -CNCASA mediante la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013, aprobó el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario y dictó otras disposiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Resolución, el aporte financiero del Fondo Nacional para Riesgos Agropecuarios -FNRA para la aplicación del subsidio a las primas durante la vigencia 2014, será máximo por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$49.900.000.000), sin perjuicio de que el

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura, los cultivos, los programas del Seguro Agropecuario y los lineamientos para los estudios previstos en la Resolución No. 1 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2014".

Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que así mismo, se aprobó un presupuesto de hasta DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.100.000.000) para que FINAGRO pueda adelantar las gestiones tendientes a recopilar y efectuar el análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario y contratar estudios sobre el contrato - póliza de seguro agropecuario.

Que en caso de adelantarse los citados estudios por parte de FINAGRO, los mismos deberán tener en cuenta los lineamientos que para el efecto señale esta Cartera.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013 de la CNCASA aprobó los cultivos y los valores máximos a asegurar por hectárea que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima del seguro agropecuario.

Que de igual forma, en el artículo 6 de dicha resolución, la CNCASA estableció un porcentaje diferencial al subsidio de la prima del seguro agropecuario para pequeños, medianos y grandes productores cuyos productos asegurados hagan parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con los tratados vigentes.

Que en aras de delimitar lo dispuesto por la CNCASA, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR -OAI elaboró un documento de trabajo sujeto a la consideración de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios -DFRA, señalando los productos priorizados para la asignación del apoyo a la prima del seguro agropecuario estableciendo los siguientes criterios técnicos para la selección de los productos: i) Productos agropecuarios que históricamente han sido objeto de exportación, ii) Productos priorizados en la apuesta exportadora, iii) Productos que tienen suscritos protocolos fitosanitarios y zoonosanitarios de exportación, y iv) Productos promisorios u ofensivos en los TLC suscritos con Canadá, EEUU, Unión Europea y Corea del Sur, se estructuró y se priorizó un lista de 21 productos agrícolas, 3 acuícolas y 2 pecuarios, beneficiando a los sectores ofensivos para los cuales existen mercados para la oferta exportable actual y potencial.

Que conforme al estudio elaborado por la Oficina de Asuntos Internacionales de esta Cartera Ministerial, y respecto de aquellos que cumplieron dos o más de los criterios técnicos y que resultaron ser los más ofensivos y promisorios dentro de los acuerdos comerciales vigentes, la DFRA estableció una canasta prioritaria de productos agrícolas, sobre la cual se podrían aplicar las tarifas diferenciales señaladas en el artículo 6 de la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013 de la CNCASA.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Los amparos sujetos de cubrimiento, en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario, serán los Riesgos Naturales, tales como: Exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas; y los Riesgos Biológicos, tales como: Plagas o enfermedades, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura, los cultivos, los programas del Seguro Agropecuario y los lineamientos para los estudios previstos en la Resolución No. 1 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2014".

**ARTÍCULO 2.** Los cultivos y los valores máximos a asegurar por hectáreas (Ha), que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima de que trata la Resolución No. 1 de 2013 de la CNCASA, son los siguientes:

Productos	Valor Máximo a Asegurar por Ha
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$14.000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$20.000.000
Plantaciones Forestales	Hasta \$8.000.000
Otros cultivos con costos por Ha / año superiores a \$20 millones	Hasta \$100.000.000

**Parágrafo 1.** De conformidad con el Artículo 6 de la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013 de la CNCASA, el subsidio sobre la prima neta se aplicará como se detalla a continuación:

Tipo	Productor	Subsidio a la Prima
General	Pequeño, Mediano y Grande	60%
Cultivo o actividad asegurada con crédito en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO	Pequeño	80%
	Mediano y Grande	70%
Productos sujetos a desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países	Pequeño	80%
	Mediano y Grande	70%

**Parágrafo 2.** En los eventos en que el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes, el subsidio a la prima del seguro agropecuario será hasta del 80% si el productor está clasificado como pequeño productor y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores.

**Parágrafo 3.** Los productos incluidos en la canasta prioritaria de cultivos promisorios u ofensivos de exportación, sobre la cual se podrán aplicar las tarifas diferenciales señaladas en el parágrafo anterior son: Caña de azúcar, banano, café, flores, pitaya, plátano, aguacate, algodón, bananito, cacao, granadilla, lechuga, lima tahití, maíz, mango, maracuyá, papaya, piña, tabaco y tomate de árbol.

**ARTÍCULO 3.** El presupuesto establecido para el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, aprobado por la CNCASA, será de CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000.000), mediante la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013, como se detalla a continuación:

1. La aplicación del subsidio a la prima para el total de áreas y cultivos mencionados en la presente Resolución, no podrá exceder de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$49.900.000.000), de los cuales se podrá disponer de hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.000) para otorgar subsidios a seguros agropecuarios de tipo catastrófico. En caso de que dichos recursos no se utilicen para tal fin, podrán

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura, los cultivos, los programas del Seguro Agropecuario y los lineamientos para los estudios previstos en la Resolución No. 1 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2014".

- disponerse para el pago de subsidios a la prima del seguro comercial. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos directamente o a través de aportes al FNRA.
2. FINAGRO podrá adelantar gestiones para recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, para contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, y estudios sobre el contrato – póliza de seguro agropecuario, sin exceder de una suma equivalente a DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2100.000.000).
  3. FINAGRO podrá disponer hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia 2013 y de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$440.000.000) del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia 2014 para cubrir los gastos asociados a los costos administrativos de la operación del FNRA, el control, seguimiento y fomento del mismo.
  4. FINAGRO podrá disponer hasta de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia 2013 y de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000) del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia 2014, para cubrir los gastos asociados a la realización de campañas de divulgación de seguro agropecuario y educación sobre el manejo de riesgos agropecuarios.

**Parágrafo 1.** FINAGRO dará los respectivos créditos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las publicaciones, campañas de divulgación y socialización, y demás proyectos que se realicen con ocasión de lo previsto en este artículo.

**Parágrafo 2.** De conformidad a lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 4 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1151 de 2007, los diferentes programas de Seguro Agropecuario que se implementen durante la vigencia 2014 y que se acojan al programa de subsidio a la prima, serán puestos en práctica de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos.

**ARTÍCULO 4.** Las gestiones que llegaren a adelantarse por parte de FINAGRO para la recopilación y análisis de la información de riesgos agropecuarios, para contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario y estudios sobre el contrato – póliza de seguro agropecuario, deberán coordinarse con la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, área competente para la gestión de riesgos agropecuarios. Para ello se tendrá, como mínimo, que consultar formalmente a esta dependencia la orientación de dichas gestiones y estudios.

**ARTÍCULO 5.** La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la dependencia que haga sus veces, efectuará el seguimiento operativo y técnico del Seguro Agropecuario. El seguimiento financiero de la ejecución de los recursos de que trata la presente Resolución y que tengan relación con el Seguro Agropecuario cuyos recursos se administran a través del FNRA, estará a cargo de la Subdirección Financiera de esta Cartera Ministerial.

En todo caso, la entidad administradora del programa presentará a estas dependencias, en la forma que sea requerido por las mismas, los informes técnicos y financieros, y demás solicitudes que sean necesarias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura, los cultivos, los programas del Seguro Agropecuario y los lineamientos para los estudios previstos en la Resolución No. 1 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2014".

**ARTÍCULO 6.** El subsidio a la prima del seguro agropecuario, de los productos señalados en la presente resolución, se aplicará conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 2 para las pólizas emitidas desde el primero (1) de enero de 2014.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

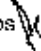
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dada en Bogotá D.C a los

14 FEB 2014



**RUBÉN DARIÓ LIZARRALDE MONTOYA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 

Hevisó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios   
Oficina Asesora Jurídica   
Secretaría General 